



Resolución Directoral N° 309-2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 10 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 285-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, recibido con fecha 05 de diciembre de 2019; el Informe N° 4688-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, recibido con fecha 05 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", se declaró prioritario, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción de infraestructura de uso público de calidad, comprendiendo la gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo, y en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria autoriza la ejecución de proyectos de necesidad inmediata;

Que, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan. Asimismo, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, cuyo artículo 24 del Reglamento señala lo siguiente:

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

(...)

24.2 *El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la*

oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales”.



Que, con fecha 24.10.2018, se suscribe el Contrato N° 087-2018-MINAGRI-PSI del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2018-MINAGRI-PSI 2da. Convocatoria entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y la Empresa Consultores Ejecutores J & M S.R.L, para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Monsefú y Canal Reque, distritos de Monsefú y Reque provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque”, por la suma de S/ 76 628.70 (Setenta y Seis Mil Seiscientos Veintiocho con 70/100 Soles) inc./IGV y un plazo de ejecución de 95 días calendarios;



Que, con fecha 26.10.2018, se suscribe el Contrato N° 090-2018-MINAGRI-PSI entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y el CONSORCIO CHICLAYO, integrado por la empresa Evalto Consultores y Constructores S.R.L., empresa Kia Ingenieros S.R.L. y la Empresa Ropruca Contratistas Generales S.A., para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Monsefú y Canal Reque, distritos de Monsefú y Reque provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque”, por el monto de S/ 631 539.00 (Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Nueve con 00/100 Soles) inc. /IGV y un plazo de ejecución para la elaboración del Expediente Técnico de 30 d.c. y para la Ejecución de la Obra de 50 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 100-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 11.01.2019, la Entidad comunicó al contratista la aprobación del expediente técnico parcial de la intervención mencionada, con la finalidad de iniciar la ejecución de la obra;



Resolución Directoral N° 309-2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, mediante Carta N° 10-2019-HSQE/CONSORCIO CHICLAYO/RCC, de fecha 18.01.2019 el contratista presenta a la Entidad el segundo entregable del expediente técnico de la intervención en mención;

Que, mediante Carta N° 212-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 23.01.2019, la evaluadora del expediente, Ingeniero Civil Blanca Joanna Claudio Salas traslada el Segundo Entregable- Expediente técnico Final al Inspector;

Que, mediante Memorando N° 2162-2019-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 991-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 10.04.2019, la Dirección de Infraestructura de Riego a la Oficina, designa al ingeniero HUMBERTO SAMILLAN CARRERA como Inspector del expediente técnico de la intervención en mención, debido a que la supervisión habría incurrido en la cláusula décima sexta al acreditar la presentación de documentación falsa;

Que, mediante correo electrónico de fecha 08.05.2019 el inspector del proyecto al Consorcio Chiclayo, hace de conocimiento que vine incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales y debe regularizar la entrega del Segundo Entregable del Expediente Técnico de la intervención del asunto;

Que, mediante Carta N° 1283-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 08.05.2019, la Entidad insta al contratista a que cumpla con el Contrato N°090 -2018-MINAGRI-PSI, y le da un plazo de 03 días calendarios para que pueda entregar a la entidad con la conformidad del Inspector;

Que, mediante Carta N° 101-2019-HSQE/CONSORCIO CHICLAYO/RCC, de fecha 10.05.2019 el contratista presenta a la Entidad el segundo entregable del expediente técnico de la intervención del asunto;

Que, mediante Carta N° 103-2019-HSQE/CONSORCIO CHICLAYO/RCC, de fecha 05.07.2019 el contratista presenta a la Entidad el segundo entregable del expediente técnico de la intervención del asunto;

Que, mediante Resolución Directoral N°187-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 29.11.2019, se resuelve declarar la nulidad de oficio de Contrato N° 087-2018-MINAGRI-PSI, suscrito con la empresa CONSULTORES EJECUTORES J&M S.R.L;

Que, mediante Memorando N° 9182-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 04.12.2019, se designa Inspector del servicio de elaboración del expediente técnico al



Ing. Pablo Urbina Carrasco, profesional que pertenece a la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Informe N° 285-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, de fecha 05.12.2019, suscrito por el Ing. Humberto Samillán Carrera y hecho suyo en todos sus extremos por el Ing. Pablo Urbina Carrasco, se establece lo siguiente:

«(...)»

X CONCLUSIONES:

- 10.1. Se concluye que Expediente Técnico de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Monsefu y canal Reque, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque" con Código IRI 2425365, ha cumplido con los alcances de los Términos de Referencia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Especial Pública N° 007-2018-MINAGRI-PSI-2da Convocatoria, por lo que, emito la conformidad del mismo.
- 10.2. Producto de la revisión y evaluación del contenido y los alcances del Expediente Técnico, elaborado por el contratista CONSORCIO CHICLAYO y habiendo sido analizado en cada extremo del expediente técnico, el suscrito concluye que está conforme con el contenido de los datos consignados en el expediente técnico elaborado por el contratista.
- 10.3. Se concluye que el Estudio de Análisis de Riesgos de Desastres, ha sido elaborado acorde a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y sus Anexos "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras".
- 10.4. Se concluye que el monto total de la inversión asciende a S/ 769,120.09 (Setecientos sesenta y nueve mil ciento veinte con 09/100), incl. IGV, cuyo desagregado se detalla:

Cuadro N° 13
Resumen del Costo del Proyecto

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO
1	Costo Directo	466,427.28
2	Gasto General	4,092.76
3	Utilidad	53,329.19
4	Sub Total	523,849.23
5	IGV	94,292.86
6	COSTO TOTAL OBRA	618,142.09
7	Elaboración del expediente Técnico	80,836.00
8	Supervisión de Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	70,142.09
PRESUPUESTO TOTAL INVERSIÓN		769,120.09

Fuente: Elaboración propia según Presupuesto Propuesta Técnico Económica, Contrato N° 090-2018-MINAGRI-PSI y CCP N° 559 (Supervisión).





Resolución Directoral N° 309-2019-MINAGRI-PSI-DIR

10.5. Se concluye que el Presupuesto Total de la Inversión entre la Oferta Económica Vs. Expediente Técnico es el que se detalla:

Cuadro N° 14
Resumen del Presupuesto según Oferta Técnico Económica Vs. Expediente Técnico

Ítem	Descripción	Según Oferta Económica	Según Expediente Técnico	Variación	
				S/	%
1	Costo Directo	409,275.51	466,427.28	57,151.77	13.96%
2	Gasto General	4,092.76	4,092.76	0.00	0.00%
3	Utilidad	53,329.19	53,329.19	0.00	0.00%
	Sub Total	466,697.46	523,849.23	57,151.77	12.25%
4	IGV	84,005.54	94,292.86	10,287.32	12.25%
	Costo Total Obra	550,703.00	618,142.09	67,439.09	12.25%
5	Elaboración del Expediente Técnico	80,836.00	80,836.00	0.00	0.00%
	PRESUPUESTO ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA	631,539.00	698,978.09	67,439.09	10.68%

Fuente: Elaboración propia según Presupuesto Propuesta Técnico Económica y Contrato N° 090-2018-MINAGRI- PSI.

- 10.6. Se concluye que las partidas de la oferta ganadora que se mantienen en el expediente técnico, conforme se demuestra en el Anexo N° 01, son necesarias para el cumplimiento de las metas definitivas de la intervención.
- 10.7. Se concluye que las partidas de la Oferta Ganadora que no han sufrido variación en mayores metrados, señaladas en el Anexo N° 02, no superan el 15 % conservan el Precio Unitario ofertado por lo tanto, se concluye que se cumple con lo establecido en el Artículo 24.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- 10.8. Se concluye que las partidas nuevas implementadas por el contratista y revisadas por el supervisor, son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad pública de la intervención, tal como está detallado en el Anexo N° 03 del presente informe.
- 10.9. Se concluye que las partidas incorrectas presentadas en el Anexo N° 04 de la oferta ganadora, no son necesarias para alcanzar el cumplimiento de las metas definitivas expuestas en el expediente técnico.

- 10.10. Se concluye que el presupuesto de la oferta económica (S/ 550,703.00 Soles) ha incrementado en S/. 67,439.09 Soles, que vendría ser la suma total de S/ 618,142.09 Soles, que equivale al 12.25%. Al respecto, debo manifestar que no supera el límite de 15% previsto en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- 10.11. Se concluye que los metrados propuestos por el contratista se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- 10.12. Se concluye que, luego de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico final, elaborado por el CONSORCIO CHICLAYO el suscrito da su opinión favorable y conformidad a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- 10.13. Se concluye que las metas señaladas en el expediente técnico definitivo son mayores que las metas indicadas en el Estudio de Ingeniería Básica (Ficha Técnica Aprobada). Dichas metas finales han sido plenamente compatibilizadas y mejoradas en el terreno, incrementándose Canal de purga en Canal Monsefu de concreto $f'c=175$ kg/cm² en 65.81 metros. 18.55 metros de muro de contención de concreto ciclópeo y piedra liviana.1, 342 m³ de relleno con afirmado, con caudal de diseño: 0.4m³/seg. Construcción de 11.00 tomas laterales. Construcción de 14 desaguaderos los cambios habidos son necesarios y no se han registrado en la Ficha Técnica Aprobada, debido a que su determinación se ha basado en la necesidad vista in situ. Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR. En el Formato Único de Reconstrucción se debe indicar: Canal de purga en Canal Monsefú de concreto $f'c=175$





Resolución Directoral N° 309-2019-MINAGRI-PSI-DIR

kg/cm² en 65.81 metros. 18.55 metros de muro de contención de concreto ciclópeo y piedra liviana. 1, 342 m³ de relleno con afirmado, tal como se indica en el Cuadro N° 10.

- 10.14. Se concluye que el plazo de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Monsefú y canal Reque, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque" con Código IRI 2425365, es por 50 días calendarios.
- 10.15. De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA.
- 10.16. Se concluye que el Contrato N° 090-2018-MINAGRI-PSI, se encuentra vigente y no ha sido sujeto a resolución de contrato de conformidad con el artículo 63 del D.S N° 071-2018-PCM y modificatorias.
- 10.17. Se concluye, que el monto contractual ofertado para la Ejecución de la Obra es la suma de S/ 550,703.00 Soles, el cual ha sufrido variaciones en los metrados del presupuesto, conforme se ha explicado en presente informe, dando a lugar que la ejecución de la obra tenga un incremento por la suma de S/ 67,439.09 Soles, generando un total de S/ 618,142.09 Soles, monto que es superior al monto contractual pactado; ante ello, se ha procedido a realizar la revisión de los recursos presupuestarios disponibles para la ejecución de la obra, advirtiéndose que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 558-2019 cuenta con la suma total de S/. 620,874 Soles (ejecución de obra), por tal motivo, no se ha requerido mayores recursos presupuestarios, debido que el CCP N° 558-2019 cuenta con la suficiente disponibilidad presupuestal para asumir los gastos del nuevo valor de la ejecución de obra. Sin perjuicio de ello, se debe concluir que el presupuesto para la elaboración del Expediente Técnico concuerda en un 100 % con el monto asignado en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 556-2019, siendo que los recursos otorgados ascienden al monto de S/. 80,836.00 Soles. Se adjuntan copias simples de los Certificados de Crédito Presupuestario N° 558-2019 y N° 556-2019.
- 10.18. El presupuesto del expediente técnico para la ejecución de la obra, ha sido elaborado el 29 de junio del 2019.
- 10.19. Se concluye, que el monto contractual, en virtud ha sufrido una modificación debido que se ha incrementado el valor de la ejecución de la obra en S/ 67,439.09 Soles, por tal motivo, es necesario que en un



plazo dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto por vía adenda se modifique el monto contractual, al amparo que del último párrafo del Artículo 23 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- 10.20. Se concluye que la evaluación realizada para la aprobación del expediente técnico, ha sido tomado de acuerdo a los datos extraídos de los planos del Estudio de Ingeniería Básica, el expediente técnico elaborado por el consultor y los informes del supervisor.»

Que, el Informe N° 285-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, antes citado, concluye que el expediente técnico formulado por el contratista, se encuentra conforme a las condiciones señaladas en los términos de referencia de las bases integradas, por lo que corresponde emitir la conformidad del expediente técnico por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos, para que se continúe con el trámite de aprobación;

Que, con fecha 05.12.2019, mediante Informe N° 4688-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, bajo los argumentos del Informe N° 285-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RESP.RCC.PUC, solicita que la Dirección de Infraestructura de Riego emita el acto resolutivo para la aprobación del expediente técnico de la intervención "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Monsefú y Canal Reque, distritos de Monsefú y Reque provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque";

Que, estando a las conclusiones y recomendaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, concordante con la opinión del supervisor de la elaboración del expediente técnico, se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico de Obra de la Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones denominada "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Monsefú y Canal Reque, distritos de Monsefú y Reque provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque", de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354; Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 309 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR administrativamente el Expediente Técnico de Obra de la Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones denominada "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Monsefú y Canal Reque, distritos de Monsefú y Reque provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque", de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 y normas modificatorias y en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y normas modificatorias; siendo que el monto de la inversión total asciende a la suma de **S/ 769,120.09 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 09/100)**, incluido IGV, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO
1	Costo Directo	466,427.28
2	Gasto General	4,092.76
3	Utilidad	53,329.19
4	Sub Total	523,849.23
5	IGV	94,292.86
6	COSTO TOTAL OBRA	618,142.09
7	Elaboración del expediente Técnico	80,836.00
8	Supervisión de Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	70,142.09
PRESUPUESTO TOTAL INVERSIÓN		769,120.09

Artículo Segundo.- ESTABLECER que, sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado anteriormente, subsiste la responsabilidad del contratista (CONSORCIO CHICLAYO) encargado de la elaboración del referido expediente técnico. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego en el canal Monsefú y canal Reque, distritos de Monsefú y Reque, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque", conforme al detalle siguiente:

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención

Cuadro N° 10

Dice:

Componentes	Descripción
Sistema de Riego	<ul style="list-style-type: none">Rehabilitación de compuerta en captación de canal RequeRehabilitación de compuertas en desarenador de canal Reque (0+75) y (0+080)Rehabilitación de canal entubado como purga de desarenador en canal Monsefú.

Fuente: Elaboración propia según Ficha FUR

Debe decir:

Componentes	Descripción
Sistema de Riego	<ul style="list-style-type: none">Canal de purga en Canal Monsefú de concreto f'c=175 kg/cm2 en 65.81 metros.18.55 metros de muro de contención de concreto ciclópeo y piedra liviana.1,342 m3 de relleno con afirmado

Fuente: Elaboración propia según Expediente Técnico

B. Costos para el registro de componentes asociados a la IRI

B.1 Costos esperados de la IRI

Cuadro N° 11

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Obra	620,875.86
	Expediente Técnico	80,835.09
	Supervisión	85,142.53
Total:		786,853.48

Fuente: Elaboración propia según Ficha FUR.

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Obra	618,142.09
	Expediente Técnico	80,836.00
	Supervisión de Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	70,142.00
Total:		769,120.09

Fuente: Elaboración propia según Expediente Técnico y CCP N° 559 (Supervisión)





Resolución Directoral N° 309-2019-MINAGRI-PSI-DIR

Metas físicas esperadas de la IRI

Cuadro N° 12

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	1.00
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

Fuente: Elaboración propia según Ficha FUR.

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	und	1
	Expediente Técnico	und	1
	Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	und	1

Fuente: Elaboración propia según Elaboración Propia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración que efectúe las modificaciones contractuales correspondientes, vía adenda, según lo establecido en el último párrafo del artículo 23 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la Resolución al contratista CONSORCIO CHICLAYO; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Artículo Sexto.- REMITIR el expediente técnico modificado al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO